

**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
ESTADO DE YUCATÁN**

Que el Consejo para la Realización del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Mérida, en Sesión de fecha doce de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en el artículo 6 fracción II, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN DEL
PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE
MÉRIDA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Consejo para la Realización del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Mérida. Este Reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones del Consejo en forma ordenada, racional y respetuosa.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de autoridades auxiliares del Ayuntamiento estará a cargo del Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida a través del Consejo para la Realización del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares.

Artículo 3.- Los plazos que al efecto se establezcan en el presente Reglamento se computarán por días hábiles, considerándose los días de veinticuatro horas.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Reglamento: Reglamento Interno del Consejo para la Realización del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Mérida.
- II. Consejo: Al "Consejo para la Realización del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares".
- III. Reglamento de Elección: Al Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida.
- IV. Autoridades Auxiliares: Las establecidas en el artículo 69 de la Ley de

Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN
DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE
MÉRIDA

Artículo 5.- Son atribuciones de "El Consejo" las siguientes:

- I. Vigilar la organización de la elección, el cumplimiento de las disposiciones de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y las contenidas en el Reglamento de Elección.
- II. Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- III. Fijar las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos para la elección.
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el propio Ayuntamiento de Mérida, para la operación administrativa de la elección, a través de la Secretaría Técnica.
- V. Resolver en los términos de este Reglamento el registro de los candidatos ante el Consejo y, en su caso, la suspensión o cancelación de ese registro.
- VI. Vigilar que las actividades de los candidatos se desarrollen con apego al presente Reglamento, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- VII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección con el apoyo del Ayuntamiento de Mérida.
- VIII. Aprobar el modelo de boletas, el de las actas y demás documentación para la elección, así como ordenar la impresión respectiva.
- IX. Investigar los hechos relacionados con el proceso de elección y de manera especial los que denuncien los ciudadanos contra actos de los candidatos, o de estos en contra de otros candidatos, ya sea en su persona o en su propaganda.
- X. Gestionar el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo de la elección, en los términos de estas bases.
- XI. Hacer el cómputo del resultado de la elección y rendir informe escrito pormenorizado del mismo al Presidente Municipal, y
- XII. Todas las demás que le confiere el Reglamento de Elección, o fije el propio consejo.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Presidente de "El Consejo":

- I. Representar al Consejo.

- II. Convocar y conducir las sesiones del Consejo.
- III. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo, y;
- IV. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 7.- Son obligaciones del Secretario Técnico de "El Consejo":

- I. Llevar el libro de registro de los candidatos a Comisarios, Subcomisarios o Jefes de Manzana.
- II. Llevar el archivo del Consejo.
- III. Firmar junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.
- IV. Recibir la correspondencia dirigida al Consejo, y
- V. Las demás que le fije el propio Consejo.

CAPÍTULO III DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 8.- Las sesiones del Consejo no podrán excederse de 3 horas de duración, con excepción de la sesión que se llevará a cabo el día de la elección la cual será permanente. No obstante el Consejo podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho de voz y voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de los 15 minutos siguientes del término de la sesión anterior.

Asimismo, el Presidente del Consejo podrá decretar en cualquier momento, los recesos que sus integrantes acuerden durante la Sesión.

CAPÍTULO IV CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 9.- Las convocatorias se harán por medio de carta con acuse de recibo, deberán contener lugar, día y hora en que la misma se celebrará, así como la orden del día, deberá dirigirse a cada Consejero por lo menos con un día hábil de anticipación a la celebración de la Sesión. Con independencia de lo anterior, cuando se requiera tomar algún acuerdo con el carácter de urgente, o bien cuando se requiera resolver alguna cuestión de manera inmediata, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al Presidente convoque a Sesión en un plazo

menor al señalado.

A la convocatoria se deberá acompañar los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la orden del día.

El acuse de recibo deberá contener como mínimo lo siguientes requisitos:

- I. Fecha y hora de recibido;
- II. Nombre y firma de quien recibe;
- III. Número de fojas de la Convocatoria, y;
- IV. Relación de los anexos y número de fojas de los mismos.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 10.- El día fijado para la sesión del Consejo, los integrantes se reunirán en el lugar señalado en la convocatoria.

Para que el Consejo pueda sesionar deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto entre los que deberá estar presente el Presidente.

El Presidente del Consejo declarará la existencia del quórum legal, previa toma de lista de asistencia por parte del Secretario Técnico.

Si llegada la hora establecida para la sesión, no se reúne el quórum señalado, el Secretario Técnico hará constar tal situación, en este caso el Presidente hará una segunda convocatoria para celebrarla a más tardar al siguiente día hábil y, en tal caso, la reunión se celebrará válidamente con los miembros que concurran.

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente. Ningún integrante de la Comisión podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra.

Los integrantes deberán conducirse con respeto mutuo, y su participación deberá estar conducida exclusivamente a la discusión de temas o asuntos relacionados con la Elección.

El Secretario Técnico del Consejo podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados. Adicionalmente el Secretario Técnico podrá intervenir en

caso de que algún miembro del Consejo le solicite aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando.

CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES

Artículo 12.- Las decisiones, los acuerdos, y las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes el día de la Sesión.

Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solo tendrá voz. El Presidente tendrá, a su vez, voto de calidad.

CAPÍTULO VII DEL ENVÍO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 13.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la sesión, el Secretario Técnico deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes de la Comisión, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, el Secretario Técnico deberá turnar los acuerdos respectivos, de manera inmediata, al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva del mismo se encuentre en oportunidad de incluirlos para conocimiento y observancia de los funcionarios ante las mesas receptoras de voto.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTOS DE SESIÓN

Artículo 14.- De cada Sesión celebrada se levantará un Acta que contendrá la hora, lugar y fecha en que se llevó a cabo la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 15.- Cuando con motivo de algún acuerdo tomado en Sesión se requiriese de alguna asesoría técnica del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, el Secretario Técnico solicitará de manera inmediata, por la vía acordada por el Consejo, a dicho Instituto la asesoría correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO PARA LA
ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
MÉRIDA**

(RÚBRICA)

**LIZETTE MIMENZA HERRERA
SECRETARIO TÉCNICO**

Impreso en: EDISAL, S.A. DE C.V.
Calle 63 Num. 528-A por 64 y 66 Centro, C.P. 97000
Distribuidor: Municipio de Mérida